

COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER "CETER"

CAPITULO I RAZON SOCIAL - DOMICILIO AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES DURACION

ARTÍCULO 1º. Razón Social Y Naturaleza. — COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER, sigla "CETER", es un organismo cooperativo de primer grado, perteneciente al Sistema de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado y establecida como persona jurídica de derecho privado, cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Ley y normas concordantes del derecho cooperativo.

PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos legales la entidad podrá utilizar, indistintamente, la razón social completa "COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER" o la referida sigla "CETER".

PARAGRAFO 2: Responsabilidad: CETER es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada y se regirá por la legislación cooperativa y de la economía solidaria.

ARTICULO 2º. Domicilio y ámbito territorial de operaciones. - El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia. El ámbito de operaciones será el territorio nacional y el internacional, así mismo podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en lugares distintos del domicilio principal bien sea en el territorio nacional ó internacional, todo lo anterior teniendo en cuenta la legislación vigente sobre la materia en cada país.

ARTICULO 3º. Duración. — La Cooperativa tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y con observancia a las normas legales pertinentes.

ARTICULO 4º. Principios de la Economía Solidaria. Son principios de la Economía Solidaria: La cooperativa en todas sus actuaciones tendrá en cuenta los principios de la economía solidaria.

1. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector
11. Promoción de la cultura ecológica.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Telefono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co



ARTÍCULO 5º. Fines de la Economía Solidaria. Son fines de la Economía solidaria:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 6º. Principios económicos. En todas las actuaciones económicas la cooperativa deberá cumplir con los siguientes principios económicos:

1. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 7º. Objeto Social. En desarrollo del Acuerdo Solidario la cooperativa, tendrá como objeto satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales y ecológicas de sus asociados, para lo cual desarrollará diferentes actividades, para lograr el desarrollo integral del asociado y su núcleo familiar.

Como Cooperativa Multiactiva, atenderá varias necesidades de sus asociados, mediante concurrencia en una sola entidad jurídica de servicios organizados en secciones independientes, de acuerdo con las características de cada tipo especializado de Cooperativa.

ARTICULO 8º. Actividades para desarrollar el objeto social. – Para la realización de su objeto social, la Cooperativa, desarrollará las siguientes actividades:

1. Transporte nacional e internacional de carga y pasajeros
2. Crédito
3. Producción, Comercialización y Mercadeo de bienes y/o servicios
4. Turismo y recreación
5. Servicios Generales
6. Vivienda
7. Administración y Manejo de Negocios
8. Importaciones y exportaciones de bienes y servicios
9. Inversiones

Para el debido cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores, abrir cuentas corrientes bancarias, cartas de crédito y en general realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
No. COLBGA 00052-1-11
No. COLBGA 00052-2-5

SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Teléfono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co



ARTICULO 9º. Enumeración de Actividades.- Los diferentes servicios de la Cooperativa serán reglamentados por el Consejo de Administración, previo estudio que permita apreciar su factibilidad económica y financiera y su conveniencia social, tendientes a realizar las actividades enumeradas en las siguientes secciones.

TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS

1. Prestar servicios de carga y/o pasajeros en vehículos propios ó en administración, y/o por contratos comerciales de transporte o cualquier otro tipo de contrato que implique esta actividad dentro del ámbito nacional e internacional de acuerdo a las normas establecidas para la materia en el territorio Colombiano y los estados donde se preste dicho servicio de transporte.
2. Procurar la realización de alianzas estratégicas con otras empresas o sociedades de transporte, para la conveniente organización del servicio y la fijación de itinerarios y tarifas.
3. Administrar los vehículos de propiedad de la Cooperativa.

CREDITO

1. Otorgar créditos a sus asociados para fines productivos, de mejoramiento personal y familiar, en diversas formas de acuerdo con la ley y los reglamentos que expida el Consejo de Administración, y se define que su recaudo sea por pago directo o a través de descuento por medio de libranza.
2. Realizar con sus asociados cualquier operación que sea complementaria con la anterior, que contribuya a su mejoramiento, siempre y cuando se halle dentro de la ley y los principios cooperativos.
3. Fomentar y apoyar la formación de pequeñas y medianas empresas, en las que se beneficien los asociados y su núcleo familiar.

PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACION Y MERCADEO DE BIENES Y/O SERVICIOS

1. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
2. Establecer almacenes y depósitos para comercializar insumos propios del sector automotor y derivados del petróleo y/o biocombustibles.
3. Crear empresas o industrias anexas que sean necesarias o convenientes para la prestación de servicios complementarios que se deriven de los objetivos o actividades de la Cooperativa.
4. Comercialización y representación de toda clase de elementos de papelería, útiles de oficina, paquetes y elementos escolares, productos fotográficos, cinematográficos, de litografía y de audio; así como productos en madera, y celulosa; elementos de consumo como tintas, cartuchos, toner y productos impresos y preimpresos.
5. La comercialización de elementos de aseo, de limpieza, cafetería y kits de aseo personal y de ornamento, lo mismo que los equipos e insumos para la limpieza e higiene.
6. Comercialización y suministro de mercados, víveres y abarrotes, paquetes alimenticios, raciones y en general toda la rama de alimentos, incluye su preparación, insumo y distribución.
7. Fabricación, compraventa y distribución de materiales eléctricos, telefónicos, voz y datos; incluye su instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento
8. Comercialización de aparatos de electrónica, radiocomunicaciones, sistematización, telemática, informática, transmisión vía satélite; lo mismo que la presentación de servicios de telecomunicaciones con utilización del espectro radioeléctrico y toda clase de actividades industriales con ellas relacionadas.
9. Comercialización de elementos de ferretería, materiales de construcción e insumos industriales, productos y materiales de la minería y minerales en general.
10. Fabricación, comercialización, importación, exportación, representación, arrendamiento y mantenimiento de toda clase de equipos de oficina, sistemas de computo y procesamiento de datos, accesorios, insumos y repuestos para los mismos.
11. Producción y Comercializar productos comestibles, industriales y agrícolas de origen animal y vegetal.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Teléfono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co



12. Fabricación, compraventa y distribución de electrodomésticos, equipos para la grabación y reproducción de imágenes y sonido, muebles y enseres, mobiliario escolar, hotelero, hospitalario, instalación de televisiones modulares, menajes y dotaciones para la fuerza pública y entidades afines.
13. Fabricación y comercialización de vestuario, uniformes y dotación, elementos y equipos de seguridad industrial, prendas y complementos de vestir.
14. Comercialización, importación, representación de toda clase llantas, repuestos y accesorios para vehículos automotores, maquinaria pesada, industrial, y agrícola, mantenimiento y servicios afines.
15. Comercialización y distribución de medicamentos, productos naturales, homeopáticos.
16. Compraventa y distribución de elementos y mobiliario médico quirúrgico y odontológico, así como materiales, partes y accesorios afines.
17. Comercializar artículos textiles confeccionados, productos de cuero como calzado y sus artesanías
18. Comercialización y representación de todo tipo de combustibles, minerales, lubricantes, aceites grasos y productos de su destilación, así como productos de las industrias químicas o industria conexas.
19. Contratación y suministro de servicios hoteleros, alimentación, viveres, alojamiento, recreación y transporte individual y colectivo y pasajes para funcionarios públicos, particulares y grupos operativos de la fuerza pública.
20. Contratación de obras civiles y prestación de servicios de reparaciones locativas y mantenimiento de infraestructura.

TURISMO Y RECREACIÓN

1. Ofrecer servicios de turismo y recreación de acuerdo con las normas legales vigentes a los asociados y comunidad en general
2. Alianzas con otros operadores turísticos
3. Diseñar y comercializar servicios turísticos y recreativos en el ámbito nacional e internacional.

SERVICIOS GENERALES

1. Suministrar a los asociados directamente o contratar servicios en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros colectivos y/o personales.
2. Desarrollar programas orientados al bienestar social del asociado manteniendo al respecto permanente preocupación por extender estos servicios y programas al grupo familiar de cada uno.

VIVIENDA

1. Promover, coordinar y organizar la financiación y/o construcción de programas para satisfacer las necesidades de vivienda de los asociados.
2. Fomentar mediante la educación el interés de los asociados para adquirir vivienda propia.
3. Fomentar préstamos a bajo interés, para construir o mejorar vivienda, mediante garantías personales, prendarias e hipotecarias con el fin de establecer un mejor nivel de vida del asociado y su familia.
4. Establecer políticas que busquen priorizar y satisfacer la necesidad de vivienda entre los asociados que carezcan de ella.

ADMINISTRACION Y MANEJO DE NEGOCIOS

1. Ejecutar actividades de Administración y manejo de Estaciones de Servicio y negocios conexos y/o complementarios así como también negocios que fomenten el desarrollo del objeto social, bien sea de su propiedad ó de terceros.
2. Ejecutar otras actividades que tengan relación con la administración y manejo de negocios.
3. La Cooperativa podrá desarrollar la distribución mayorista o minorista de Combustibles y lubricantes en el territorio nacional e internacional, así como el almacenamiento, transporte y manejo de combustibles o cualquier otro producto derivado del petróleo y/o biocombustible



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Telefono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS. Realizar operaciones comerciales de importación y exportación de bienes y servicios con observancia de las normas que regulan este tipo de actividades.

INVERSIONES. Está representada por los recursos que la cooperativa coloque en títulos valores y demás documentos a cargo de otros entes económicos conservados con el fin de obtener rentas fijas y variables o de asegurar el mantenimiento de relaciones con estos.

1. Inversiones a corto plazo.
2. Inversiones a largo plazo.
3. Adquirir bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza que sean necesarias o útiles para cualquier operación de sus negocios.

ARTICULO 10º. Extensión de Servicios al público – La Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a sus asociados. Sin embargo, los servicios podrán extenderse al público no afiliado, siempre en razón del interés social, o del bienestar colectivo para lo cual se requerirá de previa reglamentación por parte del Consejo de Administración. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 11º. Organización interna Para dar cumplimiento a los objetivos económicos y sociales y poder adelantar actividades en las diferentes áreas de trabajo, la cooperativa podrá organizar las dependencias, establecimientos o secciones administrativas que sean necesarias para realizar toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones y negocios lícitos que se relacionen directamente con la prestación de los servicios que se ofrecen.

ARTÍCULO 12º. Convenios de intercooperación. Cuando alguno o algunos de los servicios no puedan ser prestados directamente por la cooperativa, el o ellos podrán ser atendidos mediante convenio con otras personas naturales o jurídicas, en especial con las del sector de la economía solidaria. Lo mismo sucede cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados/as, éste se podrá atender por medio de otras entidades del sector, para lo cual se establecerán convenios especiales.

ARTICULO 13º. Reglamentación de los servicios Para el establecimiento de los servicios a sus asociados, la cooperativa, a través de sus organismos de dirección, reglamentará en forma específica cada uno de ellos, estableciendo el marco de acción, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que requiera y todas las disposiciones necesarias para garantizar su normal funcionamiento.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14º. Carácter de Asociado. - Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa todas las personas que previa solicitud al Consejo de Administración, hayan cumplido con las condiciones exigidas, hayan sido admitidos, y que se sometan a las normas de los presentes Estatutos.

PARAgraFO: El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Telefonos: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

ARTICULO 15º. Condiciones de Admisión – Toda persona que aspire a partir de la fecha de la reforma del Estatuto, ingresar como asociado deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad legalmente capaz.
2. Presentar solicitud al consejo de administración, en el formato autorizado y anexar los documentos requeridos.
3. Ser empleado de CETER y tener como mínimo 2 años de vinculación laboral, excepto los asociados que hacen solicitud de reingreso, y que no hayan sido excluidos de la Cooperativa.
4. Pagar como cuota de admisión el equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, la cual podrá ser dividida por el consejo de administración hasta en seis (6) pagos diferido a seis (6) meses. Este valor no será reembolsable.
5. Certificar Veinte (20) horas reglamentarias de Capacitación Cooperativa, por un organismo legalmente autorizado.
6. Pagar un aporte social inicial equivalente al cinco (5%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y cancelar mensualmente un aporte social equivalente como mínimo al (3%) del salario básico mensual devengado.

PARAGRAFO 1. Se establece que el tope máximo de aportes sociales del 3% del ingreso laboral, mesada o ingreso de independiente, no puede superar el 20% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

PARAGRAFO 2. Para poder ratificar el ingreso se establece un término de 6 (seis) meses en el que el nuevo asociado no podrá incurrir en mora de sus obligaciones y aportes. En caso de presentar la mora, se aplicará el proceso abreviado de exclusión.

ARTICULO 16º. Aceptación. Corresponde únicamente al Consejo de Administración el estudio y aceptación de la solicitud de ingreso, para lo cual dispondrá de 30 días hábiles.

ARTICULO 17º. Pérdida de la calidad de asociado.- La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión cuando el asociado se halle dentro de las causales que establece el presente estatuto.
3. Pérdida de las condiciones exigidas para el ingreso a la cooperativa.
4. Fallecimiento del asociado.

PARÁGRAFO. El retiro del asociado no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a la misma. En estos casos se procederá a realizar el cruce de aportes y se realizará la gestión de cobranza sobre el saldo insoluto.

ARTICULO 18º. Retiro Voluntario - El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito al Consejo de Administración. Este retiro surte efectos a partir de la fecha de radicación en la secretaría.

ARTICULO 19º. Ingreso del beneficiario o de un familiar por el asociado en casos especiales.

Cuando el asociado haya sido privado de la libertad por sentencia ejecutoriada, podrá éste mediante carta dirigida al Consejo de Administración solicitar que se tenga para todos los efectos como asociado de la Cooperativa en su reemplazo un beneficiario inscrito en Ceter o un miembro de su familia hasta el cuarto grado de consanguinidad siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Cooperativa.

Se entiende que para continuar esta nueva persona como asociado reemplazando al inicial, deben permanecer los aportes sociales en Ceter, y seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Teléfono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co



ARTICULO 20º. Reingreso.- Podrán reincorporarse a la cooperativa los asociados que por retiro voluntario hayan dejado de pertenecer a la cooperativa, después de transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha de su retiro, y que no haya transcurrido un lapso superior a cinco (5) años, cumpliendo con los requisitos como nuevo asociado.

El Consejo de Administración resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 21º. Exclusión. El Consejo de Administración por iniciativa propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia, determinará la exclusión del asociado que haya incurrido en las causales de sanción con exclusión, de acuerdo con lo determinado en el presente Estatuto, en su Capítulo "Régimen Disciplinario".

ARTICULO 22º. Fallecimiento de asociados. La calidad de asociado se pierde a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día en que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Su desafiliación se produce tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho, y se registrará en Acta del Consejo de Administración.

Los aportes, excedentes y demás derechos del asociado fallecido pasarán a sus herederos quienes comprobarán su condición de acuerdo con las normas legales reglamentarias.

ARTICULO 23º. Vinculación de un beneficiario. En caso de fallecimiento de un asociado se podrá vincular a un miembro de su grupo familiar, en este evento dicho miembro del grupo familiar deberá solicitar el ingreso al Consejo de Administración.

Pero será requisito para que esto proceda que los aportes del causante, permanezcan en la Cooperativa, para lo cual los demás herederos o conyuge sobreviviente o compañera (o) permanente deberán remitir una carta al Consejo de Administración, acompañada junto con la solicitud de admisión en donde se exprese que dichos aportes corresponden a la persona que solicita seguir como asociado, sin cancelar la cuota de afiliación.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia que el nuevo asociado beneficiario conservará todos y cada uno de los beneficios que tenía el asociado fallecido, así mismo deberá seguir cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones adquiridas con CETER.

ARTICULO 24º. Órgano competente.- El Consejo de Administración es el órgano social que de manera exclusiva decidirá sobre la admisión, sanción y exclusión de asociados de la Cooperativa.

ARTICULO 25º. Derechos de los asociados.- Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en la forma prevista en los respectivos estatutos y reglamentos.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales de acuerdo a las reglamentaciones pertinentes.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales
5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Teléfono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

6. Refirarse voluntariamente de la cooperativa, mientras ésta no se haya disuelto.
7. Formular ante los órganos de Control y Vigilancia, las quejas fundamentadas o solicitudes de investigación de hechos que presumiblemente constituyen violaciones a los estatutos o reglamentos.
8. Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deliberando en ellas, en forma responsable, constructiva seria y respetuosa, cuando hubiere lugar a ello.
9. Participar de los excedentes de la Cooperativa de acuerdo con lo establecido en la Ley, los Estatutos y lo dispuesto por la Asamblea General de Asociados.
10. Beneficiarse de los programas educativos, sociales, recreativos, culturales y otros programas que realice la cooperativa.
11. Los demás consagrados en los estatutos.

PARAGRAFO. - El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 26º. Deberes de los asociados. - Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen a la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Pagar en forma oportuna y de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto los aportes sociales, al igual que atender de forma puntual los demás compromisos contractuales de acuerdo a lo establecido en el reglamento de crédito y aceptado por cada asociado al momento de contraer dichas obligaciones.
7. Desempeñar los cargos directivos para los cuales fueron elegidos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos de la Cooperativa.
8. Ejercer sus derechos sociales en forma regular, siempre con sujeción a las normas internas y por los conductos previstos en los Estatutos y Reglamentos.
9. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la armonía de las relaciones interpersonales de los asociados, ya sea bajo forma de discriminación por ocupación, profesión, nivel económico, cultura, política, religión ó sexo; o tratos mediante los cuales se obstaculicen los derechos de los asociados.
10. Abstenerse de realizar actos de deslealtad con la Cooperativa. Constituyen actos de deslealtad entre otros:
 - Los medios ó sistemas encaminados a crear confusión al interior de la Cooperativa, sus establecimientos, sus productos o sus servicios para beneficio de un competidor.
 - Los medios ó sistemas tendientes a desacreditar la Cooperativa.
 - Los medios ó sistemas dirigidos a desorganizar internamente la cooperativa para beneficio de una empresa competitiva,
 - Los medios o sistemas encauzados a obtener la desvinculación de la clientela.
11. Cumplir con lo establecido con el Código de Ética y Buen Gobierno y demás Reglamentaciones existentes.

ARTICULO 27. Pagos realizados por los asociados en mora. El abono o pago de un asociado que este en mora por aportes y por cuotas de crédito, se aplicará en primer lugar a los aportes sociales y posteriormente a la cartera de crédito.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Telefono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

CAPITULO IV SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 28º. Sanciones. - El incumplimiento o transgresión de las obligaciones o deberes de los asociados darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas
3. Suspensión parcial o total de derechos
4. Exclusión

PARAGRAFO. Será requisito para imponer multas las amonestaciones, pero en el caso de suspensión parcial ó total de derechos así como la exclusión, se determinará de acuerdo a causales taxativamente contempladas para estos eventos, sin necesidad de acudir a una escala de sanciones.

ARTICULO 29º. Amonestaciones. Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley y el presente estatuto, el Consejo de Administración, previo llamado a descargos del Asociado, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes u obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, las cuales podrán hacerse en forma privada o pública.

ARTICULO 30º. Multas. Compete al Consejo de Administración expedir las normas reglamentarias de las sanciones pecuniarias o multas y sobre amonestaciones, con inclusión de causales, oportunidad de recursos y cuantías en su caso. Los dineros originados de sanciones pecuniarias o multas se destinarán exclusivamente o programas de educación Cooperativa y/o actividades de solidaridad.

ARTÍCULO 31º. Solicitud para aplicación de sanción: La Junta de Vigilancia podrá solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones, para lo cual deberá anexar a su solicitud, copia del acta en la cual se estudió y se analizó el hecho o situación que originó tal determinación.

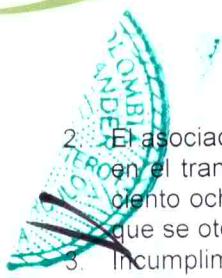
PARÁGRAFO. Las solicitudes de sanciones presentadas por la Junta de Vigilancia serán estudiadas en reunión del consejo de administración, el cual según análisis del caso, podrá confirmar la sanción solicitada, aplicar otra más conveniente o anular la solicitud por inconveniencia.

ARTÍCULO 32º. Notificación de la sanción. La determinación tomada por el Consejo de Administración por si o a solicitud de la junta de vigilancia se notificará por escrito al asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles a su decisión y copia de ella se hará llegar a la junta de vigilancia.

ARTICULO 33º. Causales para suspensión de derechos. - El Consejo de Administración debe declarar suspendidos los derechos a cualquier asociado, por las siguientes causales:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, será sancionado con la suspensión total de los servicios y beneficios por el doble de tiempo en mora, sin que el tiempo exceda de los 180 días de que habla el Parágrafo de este Artículo.





2. El asociado que incurra en cuatro (4) moras continuas o discontinuas de treinta (30) días o más en el transcurso del año, se hará acreedor a la suspensión de derechos hasta el término de ciento ochenta (180) días, así mismo se hará acreedor a la pérdida de los beneficios restantes que se otorgaren en el año.
3. Incumplimiento bien sea por acción o por omisión de los deberes y normas previstos en los presentes Estatutos.
4. Imposición de sanciones por parte de la Procuraduría, Contraloría, Fiscalía, Superintendencia de Transporte y Solidaria, entendiéndose que dichas sanciones deben estar ejecutoriadas, es decir no estar ningún recurso legal en curso.

PARAGRAFO.- La suspensión de derechos podrá durar hasta ciento ochenta (180) días calendario, y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTICULO 34º. Causales para exclusión de asociados - El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por alguna de las siguientes causales bien sea por sanción o por omisión:

1. Mora mayor de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa. En el caso de los asociados nuevos si dentro del término de Seis (6) meses iniciales presenta mora.
2. Reiterado incumplimiento de las obligaciones o compromisos contractuales, estatutarios o legales con la Cooperativa.
3. Entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Falsedad en los informes o documentos requeridos por la Cooperativa.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de sus asociados y el sector cooperativo en general.
6. Reincidencia en hechos previstos como causales de suspensión, en el artículo anterior de los presentes Estatutos.
7. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
8. Por ejercer dentro de la cooperativa, actividades de carácter político, religioso o racial.
9. Por ejercer actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
10. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
11. Por entregar o permitir que entreguen vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
12. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
13. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
14. Por hacer mal uso de los servicios, beneficios o retribuciones que otorga la Cooperativa.
15. Por negarse a recibir capacitación cooperativa y/o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
16. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad o pérdida de los derechos civiles.
17. Por no aplicar los Estatutos cuando corresponda para salvaguardar la disciplina y/o los intereses de la cooperativa en ejercicio de un cargo social de dirección.
18. Todo acto de violencia, injuria o malos tratos en que se incurra entre el asociado, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, La Gerencia, Revisoría Fiscal, administradores y empleados de la Cooperativa.
19. Por proferir reiteradamente falsas acusaciones con relación a la Cooperativa y a sus dirigentes o denigrar de ella.

PARÁGRAFO. En el evento en que alguno de los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, se encuentre inmerso en alguna de las causales de suspensión o exclusión, no podrá seguir ejerciendo el cargo, hasta tanto no se culmine la investigación respectiva con una Resolución en firme que lo absuelva.

El miembro de Consejo o Junta de Vigilancia, o Comité de Apelaciones que sea objeto de exclusión como asociado por ende pierde la investidura con la que contaba.

ARTÍCULO 35°. Procedimiento para la suspensión y/o exclusión. Para proceder a decretar la suspensión o exclusión de un asociado, se deberá garantizar su derecho de defensa.

La Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado acusado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de quince (15) días hábiles para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.

Para la toma de decisión sobre la exclusión al asociado por parte del Consejo de Administración se requerirá del voto de mínimo de cuatro (4) de sus miembros.

Para la suspensión con el voto favorable de mayoría simple

La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARÁGRAFO. Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente.

Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oido verbalmente.



ARTÍCULO 36º. Recursos de reposición y apelación, consideración y ejecución de las providencias. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación.

PARAGRAFO. Mientras queda en firme la decisión, al asociado no le serán suspendidos los derechos, sin perjuicio en lo establecido en el Parágrafo del Artículo 34 y el Artículo 124

ARTICULO 37º. Recurso de apelación. Una vez resuelto el Recurso de Reposición y concedido el recurso de apelación, el Consejo de Administración dispondrá de cinco (5) días hábiles siguientes para notificar al Comité de Apelaciones el Recurso de Apelación interpuesto ante el Consejo de Administración.

El comité de Apelaciones tendrá un plazo no mayor de quince (15) días calendario para resolver el recurso interpuesto.

La decisión que tome el Comité de Apelaciones es la definitiva. Luego de que el Comité de Apelaciones decida sólo debe enviar su comunicado al Consejo de Administración para que este órgano, en el caso de haber cambiado la decisión deje constancia y se modifique la sanción y en caso de que la confirme se archiven las diligencias.

ARTÍCULO 38º. Funcionamiento del comité de apelaciones. El comité de apelaciones sesionará cada vez que sea solicitada su intervención por parte de un asociado que haya interpuesto el recurso de apelación. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si faltaré alguno de los principales lo reemplazará su respectivo suplente y sus decisiones se tomarán por mayoría.

ARTICULO 39º. Prescripción. La acción de la Cooperativa para aplicar las sanciones aquí contempladas prescribirá en un (1) año contado a partir del momento en que ocurrió la presunta infracción.

ARTICULO 40º. Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del Asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante, rehusarse ó hacer caso omiso de las comunicaciones escritas que hagan llegar los Órganos de Administración, Control y Vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Teléfono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co



ARTICULO 41º. Causales de sanción de los órganos de administración y control. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponda como miembros de dicho organismo.

CAPITULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 42º. Conciliación. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación. La conciliación es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

ARTÍCULO 43º. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 44º. Junta de amigables componedores La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente, si no de transitoria y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

- Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de Asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero; si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiere acuerdo, el tercer amigable componedor, será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles, tampoco podrán tener parentesco entre sí con las partes.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Teléfono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

ARTICULO 45º. Solicitud de amigable composición. Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y hará constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 46º. Aceptación y dictámenes de los amigables componedores. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en Conflicto, el acuerdo se consignará en Acta.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 47º. Órganos de administración. Son órganos de Administración de la cooperativa:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. El Consejo de Administración.
3. La Gerencia.

ARTICULO 48º. Asamblea General.- La Asamblea General, que la constituye la reunión de los asociados hábiles, es el órgano máximo de administración de la cooperativa. De ella emanan sus poderes y los de los demás órganos, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

ARTICULO 49º. Habilidad de los asociados. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social de la Cooperativa y que las obligaciones con la Cooperativa al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, se encuentren canceladas.

PARAGRAFO. Se aclara que las deudas al corte del mes anterior a la fecha de la Convocatoria para Asamblea, deberán ser canceladas en los primeros Diez (10) días calendario del mes siguiente, para considerarse hábil para participar en la Asamblea.

La Junta de Vigilancia verificará en primera instancia el listado de los asociados que tengan obligaciones pendientes a la fecha de corte del mes anterior a la Convocatoria, con el fin de establecer la lista de asociados inhábiles y publicar esta primera lista de inhábiles, para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes de la Cooperativa por un término de Diez (10) días calendario anteriores a la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos. Pasado este término nuevamente se revisará el listado de hábiles e inhábiles y se publicará esta última.

ARTICULO 50º. Asamblea de delegados.- La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados exceda de doscientos (200), o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa.



En este evento los Delegados serán elegidos en número mínimo de veinte (20) y máximo de cincuenta (50) para un período de un (1) año. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Las Asambleas Generales de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 51º. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 52º. Publicación de la Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, y lugar determinados. La notificación de la convocatoria a asambleas generales ordinarias se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles y las extraordinarias con 5 días hábiles mediante avisos públicos colocados en lugar visible de las sedes de la cooperativa o en los diferentes sitios de trabajo de los asociados o mediante circulares enviadas a éstos.

ARTICULO 53º. Competencia para convocar Asamblea General. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias. Con el fin de que la Cooperativa celebre su Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, el Consejo de Administración, deberá convocarla a más tardar quince (15) días hábiles antes del 31 marzo. Si no lo hace en éste término, inmediatamente la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o en su defecto un Quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, hará la convocatoria de tal manera que no exceda los tres (3) primeros meses que señala la Ley.

PARÁGRAFO 2. Convocatoria a Asambleas Generales Extraordinarias. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria será efectuada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, justificando los motivos y la urgencia frente al tema a desarrollar.

El Consejo de Administración, resolverá sobre la solicitud de la convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.



En caso de que el Consejo de Administración desatienda la petición de convocar la Asamblea Extraordinaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud de petición de convocar a Asamblea, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o en su defecto el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán convocarla, cumpliendo todos los requisitos establecidos para las asambleas generales.

ARTICULO 54º. Derecho de inspección. Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la cooperativa en los horarios que la administración establezca.

ARTICULO 55º. Normas Generales de las Asambleas Ordinarias.- En las reuniones de las Asambleas Ordinarias, se observarán las siguientes normas especiales:

1. El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior ni al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.
2. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.
3. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo en los casos en que la Ley exija mayorías especiales distintas, esto es, de las dos terceras 2/3 partes de los asistentes para reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación.
4. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
5. El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el numeral anterior estarán a cargo de tres (3) asociados designados por la Asamblea, quienes conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la misma firmarán de conformidad.
6. El presidente que dirija la Asamblea General, será elegido entre los asociados hábiles asistentes y debe ser persona idónea en Legislación Cooperativa y Procedimiento Parlamentario. Asimismo se elegirá un Vicepresidente y un Secretario de la asamblea quienes deben reunir los mismos requisitos del Presidente.
7. La elección de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, se hará por el Sistema Nominal y con Suplente numérico. A la Asamblea le será presentada por la comisión encargada de recepción de aspirantes, un listado de los asociados nominados que cumplan con los requisitos exigidos por los presentes estatutos.
8. La inscripción de los aspirantes para formar parte del Consejo de Administración, se hará ante la comisión encargada de recepción de aspirantes, considerándose las inscripciones abiertas en el momento en que se haga oficial la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y cerrándose antes de iniciar la elección.
9. Los asociados nominados deberán estar gozando de la calidad de asociados hábiles y cumplir con los requisitos exigidos para ser directivos. Para el Consejo de Administración figurarán cinco (5) asociados principales y como suplentes numéricos se elegirán dos (2) asociados, los cuales asistirán a reuniones en ausencia de alguno de los principales.



- 
10. Los asociados que aspiren a ser parte de la Junta de Vigilancia, como para el Comité de Apelaciones, deberán tener la condición de asociados hábiles y cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser directivos. Se postularán un mínimo de tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes numéricos, el procedimiento de asociados nominados para la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones será el mismo utilizado para todos los organismos elegidos por la Asamblea.
 11. El Consejo de Administración nombrará dos (2) personas en la comisión de recepción de aspirantes al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, quienes deberán efectuar un registro por cada aspirante inscrito con la respectiva cédula de ciudadanía asignando un código y presentando los correspondientes listados de nominados a la Asamblea General de Asociados.
 12. La elección del Revisor Fiscal y su suplente, se hará por mayoría absoluta. Los candidatos a ejercer el cargo de Revisor Fiscal presentarán las propuestas ante la Junta de Vigilancia, quien será la encargada de presentarlas en Asamblea llevando un control del radicado de dichas propuestas. Las propuestas presentadas serán abiertas en el seno de la Asamblea para proceder a la respectiva votación.
 13. La Asamblea elegirá un comité de escrutinio que verifique el adecuado y correcto proceso de elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
 14. Los miembros del Consejo de Administración, y de la Junta de Vigilancia no podrán votar en la Asamblea General de Asociados cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
 15. Votos: Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTICULO 56º. Funciones de la Asamblea General.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento
2. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento de objeto social.
3. Reformar los Estatutos.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Los Administradores deberán presentar a la Asamblea para su aprobación o no aprobación los siguientes documentos: a. Un informe de gestión, b. Los Estados Financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y c. Un proyecto de distribución de los excedentes
6. Pronunciarse sobre el Dictamen y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes estatutos.
8. Fijar aportes extraordinarios
9. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
10. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del Comité de Apelaciones y si es el caso decidir en única instancia sobre el veto y removerlos de sus cargos, en caso de que estén incurso en causales de sanción o exclusión debidamente comprobados.
12. Los integrantes de todos los órganos elegidos por la Asamblea, actuarán con esa designación por un periodo de un (1) año y solo podrán pertenecer a uno de ellos.
13. Decidir por escisión, fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de la Cooperativa.
14. Determinar la sanción para los asociados que sin justa causa no asistan a la Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria.
15. Las demás que se señalen en los presentes Estatutos y en las Leyes.

ARTICULO 57º. Naturaleza y conformación del consejo de administración.- El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración y Dirección de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Telefono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y los miembros suplentes numéricos nombrados por la Asamblea, quienes deberán ser asociados hábiles de la cooperativa, elegidos por la asamblea general mediante nominación; pudiendo ser reelegidos o removidos por la misma Asamblea General.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

ARTICULO 58º. Período.- El período de los miembros del Consejo de Administración será de un (1) año, sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento.

El período así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

PARAGRAFO: Para efectos de la responsabilidad ante terceros y Organismos del Estado, la posesión procederá posterior al Registro en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 59º. Requisitos para ser miembro del consejo de administración.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Tener como mínimo Veinticuatro (24) meses de asociado en la Cooperativa.
3. Que no haya sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de Administración de CETER en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de inscribirse como nominado para ser elegido
4. Acreditar haber recibido como mínimo CUARENTA (40) horas de educación Cooperativa
5. Honorabilidad y moralidad comercial en su desempeño laboral y como hombre de negocios. Por lo tanto no debe tener sanciones disciplinarias, emanadas por parte de la Contraloría y/o Procuraduría General de la Nación o de cualquiera de sus delegadas Departamentales y Municipales, así mismo tampoco debe haber sido condenado por ningún Juez de la República por delitos relacionados con el Patrimonio económico. En el evento de haber sido sancionado, o condenado, no podrá pertenecer al Consejo de Administración durante el término que dure la sanción respectiva.
6. Demostrar conocimientos y experiencia en actividades de administración o dirección.
7. No tener antecedentes judiciales.
8. Haber pertenecido durante un (1) año a un comité de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. La junta de vigilancia verificará que los postulados y elegidos cumplan con los requisitos establecidos en éste artículo. Las anteriores causales aplicarán también en la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones

PARAGRAFO 2. No podrán ser miembros del Consejo de Administración los asociados que estén como empleados de la Cooperativa, para evitar conflictos de intereses.

ARTICULO 60º. Sesiones ordinarias y extraordinarias.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes. La convocatoria a reunión ordinaria se realizarán con tres días de anticipación según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión la hará el Presidente por derecho propio, o por solicitud del Gerente, el Revisor Fiscal o a petición de la Junta de Vigilancia.



PARÁGRAFO 1. En el Orden del día de las reuniones extraordinarias se suprimirá la expresión "asuntos varios" y toda denominación similar que no anuncie concretamente lo que el Consejo va a tratar.

PARÁGRAFO 2. La citación a reuniones del Consejo de Administración solo debe dirigirse a los miembros principales.

PARÁGRAFO 3. Cuando el Consejo de Administración considere necesario contar con la presencia del Revisor Fiscal y demás Asesores de la entidad extenderá la Invitación.

PARÁGRAFO 4. La Junta de Vigilancia podrá ser invitada igualmente a las reuniones del Consejo de Administración, la cual designará un miembro para que asista.

ARTÍCULO 61º. Consejeros suplentes. Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

ARTICULO 62º. Quórum.- El Consejo de Administración podrá deliberar y tomar decisiones válidas con la presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

ARTICULO 63º. Dimitencia. Los miembros del Consejo de Administración, serán declarados dimitentes cuando faltaren a Cuatro (4) reuniones Ordinarias o a Siete (7) reuniones Extraordinarias con o sin justificación dentro del período de su gestión.

Cuando el Consejo de Administración declare la dimisión, lo hará mediante Resolución removiéndolo de su cargo y en su reemplazo se designará al Suplente numérico que le corresponda.

ARTÍCULO 64º. Remoción de los miembros del Consejo de Administración. Los miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. Dimisión.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
4. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.
5. Por mora mayor a sesenta (60) días, en sus obligaciones económicas para con la Cooperativa.
6. Cuando la remoción proceda por parte de algún Organismo del Estado que ejerce Vigilancia, Inspección o Control



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Teléfono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

PARAGRAFO 1. Cuando la remoción sea por faltas diferentes a las del numeral 6, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare al Comité de Apelaciones esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

PARÁGRAFO 2. Cuando un directivo sea removido de su cargo por irregularidades cometidas en su gestión, debe informarse de este hecho a la Supertransporte y Supersolidaria.

ARTICULO 65º. Asistentes sin derecho de voto. Los miembros de, la junta de vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los Asesores, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, como invitados, tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 66º. Reglamento de Sesiones.- El Consejo de Administración funcionará de acuerdo con un reglamento que expedirá el propio Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al de su instalación. Reglamento que el Consejo de Administración pueda modificar cuando lo estime pertinente.

ARTICULO 67º. Actas.- De las deliberaciones del Consejo de Administración y sus decisiones se dejará constancia escrita en acta debidamente numerada y firmada por el Presidente y el Secretario del mismo, con los cuales se formará un libro de actas del Consejo de Administración, el cual deberá estar registrado en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 68º. Funcionamiento. El Consejo de Administración entra a funcionar una vez esté registrado en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa y una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, convocando con tres días de anticipación según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos a través de la Gerencia, en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa.

ARTICULO 69º. Funciones.- Son funciones del Consejo de Administración:

- 1) Aprobar su propio reglamento y nombrar sus dignatarios.
- 2) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 3) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoria Fiscal.
- 4) Aprobar los reglamentos necesarios para la organización de los servicios de la Cooperativa y los de los comités y darlos a conocer a los asociados.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Teléfono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

- 5) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y los Reglamentos y todos aquellos que sean necesarios para la buena marcha de la Cooperativa.
- 6) Formular las políticas de la Cooperativa, en materia de promoción social, educación cooperativa, de las actividades de crédito, comercial y de servicios, asegurando la coordinación entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución.
- 7) Aprobar la Estructura Administrativa, la Planta de Personal y las Escalas Salariales y formas de remuneración.
- 8) Nombrar y remover al Gerente, y fijarle su remuneración, según contrato que debe firmar el Presidente del Consejo.
- 9) Aprobar o Improbar los Estados Financieros de propósito general que se sometan a su consideración en primera instancia por la gerencia.
- 10) Estudiar y adoptar el Proyecto de Presupuesto que le someta a consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- 11) Crear y reglamentar las Sucursales y Agencias de acuerdo a escala definida por el Consejo de Administración.
- 12) Autorizar operaciones o contratos al Gerente de acuerdo a escala fijada por el Consejo de Administración.
- 13) Organizar y Reglamentar los Comités de Educación y de Crédito, así como otros especiales que sean de su competencia, designar los miembros de los mismos y delegar la realización de actividades pertinentes. El nombramiento de los comités de Educación y Solidaridad deberá hacerse dentro del siguiente mes de registro y posesión.
- 14) Establecer el Reglamento mediante el cual se fijan las cuantías de las fianzas que deben constituir el Gerente, el Tesorero y demás empleados de manejo relacionados con la obligación, oportunidad, forma, alcance, requisitos, montos y aprobación de las pólizas para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que sean encomendados durante su gestión.
- 15) Decidir sobre el ingreso, sanción, suspensión o exclusión de asociados.
- 16) Resolver previo concepto del organismo gubernamental de vigilancia y control, acerca de las dudas que puedan tener u ofrecer la interpretación de los Estatutos, ajustándose a su espíritu e informando sobre decisiones tomadas a dicha entidad y a la Asamblea General de Asociados.
- 17) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa, o someterlo a arbitramento.
- 18) Nombrar y remover a los demás empleados cuya nominación sea de su competencia.
- 19) Convocar a la Asamblea General de Asociados.
- 20) Reglamentar la utilización de los Fondos Sociales.
- 21) Sancionar con multas con destino al Fondo de Solidaridad y/o Fondo de Educación a quienes incurran en infracciones de los Estatutos o Reglamentos en proporción al perjuicio que ocasionan dichas infracciones y que deriven en sanciones a la Cooperativa.
- 22) Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
- 23) Suspender parcial o definitivamente del ejercicio de sus funciones a los Consejeros por las causales previstas en los presentes estatutos.
- 24) Resolver sobre la afiliación de la Cooperativa a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas, siempre en procura del beneficio social y económico de los asociados.
- 25) Guardar y proteger la reserva comercial y de servicios de la Cooperativa.
- 26) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 27) En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la Dirección permanente de la Cooperativa y las no asignadas por la Ley o por los Estatutos a cualquier otro órgano de Dirección o Administración.
- 28) Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
- 29) Nombrar el Oficial de Cumplimiento.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Telefono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

- 30) Declarar la disposición y el interés del Consejo de Administración, por la observación y cumplimiento de las disposiciones legales, así como del mandato establecido por la Asamblea General de Asociados y en tal sentido dentro del orden del día de cada una de las reuniones ordinarias y cuando se considere necesario las extraordinarias, habrá un punto o numeral especial para evaluar y tomar decisiones respecto del informe que deberá presentar el Gerente y el Oficial de Cumplimiento sobre el SIPLAFT.
- 31) Dar cumplimiento al Código de Ética de la Cooperativa (Los Consejeros electos no podrán llevar recomendados o hacer inferencia sobre algún empleado en especial y/o contrato alguno)

PARAGRAFO.- Delegación de funciones: El Consejo de Administración podrá delegar transitoriamente en uno o varios de los miembros estudios previos, para después de analizados sean presentados a decisión final de Consejo de Administración.

ARTICULO 70º. Representación Legal.- El Gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración, Jefe de la administración y de superior jerarquía de los empleados que contrate la Cooperativa, excepto de quienes dependan de la Revisoría Fiscal.

El Consejo de Administración nombrará el Gerente Suplente quien deberá ser un empleado de nivel de jerarquía en la Cooperativa.

ARTICULO 71º. Calidades para ser nombrado gerente.- Para ser nombrado Gerente de la Cooperativa, se requiere:

- a) Tener condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes sociales.
- b) Tener aptitud e idoneidad para desarrollar el objeto social de la cooperativa (experiencia en el manejo de empresas de Economía Solidaria)
- c) Tener formación y liderazgo social, excelentes Relaciones Humanas y capacidad para la orientación y desarrollo integral del personal a su cargo.
- d) Tener amplia formación y capacitación en asuntos cooperativos, financieros y administrativos.
- e) Demostrar haber adelantado estudios superiores en áreas administrativas o afines.
- f) Tener experiencia en el desempeño de cargos directivos.
- g) No tener parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, único civil o ser cónyuge o compañero(a) permanente de los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los asociados y el personal al servicio de la cooperativa.
- h) No ser asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 72º. Procedimiento para el nombramiento del gerente. - - El proceso de selección y contratación del Gerente, será el siguiente:

- Una vez recibidas las Hojas de Vida de los aspirantes, se verificará que cumplan con los requisitos exigidos. (Verificación de datos, referencias por escrito y antecedentes), acto seguido, se seleccionan los que cumplan y se citarán a entrevista con el comité de selección nombrado por el Consejo de Administración y con los asesores contratados, para que se desarrolle el proceso de selección.
- Si en el proceso clasifica más de un aspirante, el nombramiento se hará por mayoría de votos del Consejo de Administración.
- Si solo resulta clasificado un aspirante éste deberá ser nombrado también por mayoría de votos del Consejo de Administración.





ARTICULO 73º. Para el inicio del desempeño del cargo se requiere:

Aceptación del Cargo.
 Reportar a la Compañía Aseguradora la novedad de cambio de Gerente.
 Reconocimiento y Registro ante la Cámara de Comercio o la entidad que legalmente ejerce ésta función.
 Para efectos estatutarios y legales se tendrá como fecha de iniciación del período del Gerente, la fecha de notificación del reconocimiento e inscripción ante la Cámara de Comercio o el ente que legalmente ejerce ésta función.

ARTICULO 74º. Funciones.- El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar y supervisar, conforme a los Estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los planes y programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
- b) Garantizar la efectiva y eficiente prestación de los servicios de la cooperativa.
- c) Proponer las políticas administrativas y preparar y sustentar ante el Consejo de Administración los proyectos y presupuestos.
- d) Diseñar y presentar al consejo de Administración para su aprobación el plan estratégico de gestión de la cooperativa.
- e) Seleccionar y contratar a los empleados para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de acuerdo con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración, aplicar las sanciones disciplinarias previstas en el reglamento interno de trabajo y llegado el caso dar por terminado los contratos de trabajo previa asesoría, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes.
- f) Rendir informes de actividades desarrolladas en la Cooperativa al Consejo de Administración.
- g) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
- h) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa por sí o por apoderado judicial.
- i) Procurar dar información oportuna y veraz a todos los Asociados sobre servicios y actividades de la Cooperativa.
- j) Mantener un control adecuado para garantizar que los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
- k) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para tal efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- l) Celebrar contratos de acuerdo a escala definida por Consejo de Administración.
- m) Celebrar, previa autorización expresa de Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- n) Presentar al Consejo de Administración para su aprobación y posterior presentación a la Asamblea General de Asociados, el anteproyecto de aplicación de excedentes correspondiente a cada ejercicio económico.
- o) Presentar al Consejo de Administración el proyecto del presupuesto anual de ingresos, egresos y otros presupuestos para su estudio y aprobación.
- p) Desempeñar todas las funciones de competencia administrativa propias de su cargo, y las demás que le asignen el Consejo de Administración.
- q) Responder por los programas fuentes del computador comprados por la Cooperativa y que estarán bajo su cargo y por todos los demás bienes, derechos y activos de la Cooperativa.
- r) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.



PARAGRAFO.- Contrato de trabajo.- El Gerente celebrará un contrato de trabajo escrito, suscrito al efecto por el Presidente del Consejo de Administración en representación de la Cooperativa.

ARTICULO 75º. Gerente suplente.- El Consejo de Administración nombrará un suplente del Gerente quien será el encargado de reemplazar al Gerente en sus ausencias temporales o accidentales.

PARÁGRAFO: El Gerente suplente deberá ser un empleado de la Cooperativa con amplia experiencia y conocimiento de las actividades administrativas, cooperativas y financieras de la Cooperativa. De igual forma podrá un asociado ser nombrado como Gerente suplente siempre que cumpla los mismos requisitos que se le exigen al Gerente y que no tenga la investidura de miembro de Órgano de Administración y Control.

Artículo 76º. Registro de libros. La cooperativa deberá registrar en la cámara de comercio, los siguientes libros de carácter obligatorio:

- Libro Diario.
- Libro Mayor y Balances.
- Libro de Inventarios y Balances
- Libro de Actas de Asamblea General.
- Libro de Actas de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- Libro de Registro Social.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 77º. Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.- Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 78º. Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es el órgano de Control Social de la Cooperativa.

ARTICULO 79º. Integración y Requisitos.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para período de UN (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la asamblea general.

Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán acreditar los mismos requisitos exigidos a los miembros de Consejo de Administración por estos Estatutos y estarán sujetos a similares inhabilidades e incompatibilidades. Igualmente, las causales de remoción, sean iguales a las del Consejo.

ARTICULO 80º. Desintegración. En caso de falta absoluta de un miembro principal y de los tres suplentes, la Junta de Vigilancia queda desintegrada y en consecuencia no podrá actuar, inmediatamente se solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

PARÁGRAFO. Para efectos de funcionamiento de la Junta de Vigilancia le será aplicado lo establecido en el presente Estatuto que hace referencia a la dimisión.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Teléfono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

Artículo 81º. Remoción de los Miembros de la Junta de Vigilancia. Los Miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. Dimisión.
2. Quedar inciso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto
3. Divulgar información confidencial y de reserva.
4. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta de Vigilancia o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.
5. Por mora mayor a sesenta (60) días, en sus obligaciones económicas para con la Cooperativa.
6. Por no aplicar los Estatutos cuando corresponda para salvaguardar la disciplina y/o los intereses de la Cooperativa en ejercicio del cargo.
7. Cuando la remoción proceda de parte de algún Organismo del Estado que ejerce Vigilancia, Inspección o Control.

PARAGRAFO. Cuando la remoción sea por faltas diferentes a las del numeral 7 será decretada por la misma Junta de Vigilancia, por mayoría del voto de sus miembros. Si el afectado apelare al Comité de Apelaciones esta decisión, no podrá actuar como miembro de la Junta de Vigilancia hasta que éste decida.

ARTICULO 82º. Sesiones de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría de sus miembros. Sobre sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por los participantes.

La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones e informará sobre el resultado de su gestión a la Asamblea General de Asociados y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación con el Consejo de Administración, Gerente y Revisor Fiscal y podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración por previa invitación de éste.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia podrá deliberar y tomar decisiones válidas con la presencia de dos (2) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

ARTICULO 83º. Dimisión de los miembros de la Junta de Vigilancia. Los miembros de la Junta de Vigilancia, serán declarados dimitentes cuando faltaren a Cuatro (4) reuniones Ordinarias o a Dos (2) reuniones Extraordinarias con o sin justificación dentro del periodo de su gestión.

Cuando la Junta de Vigilancia declare la dimisión, lo hará mediante Resolución, removiéndolo de su cargo y en su reemplazo se designará al Suplente numérico que le corresponda e informará de su decisión al Consejo de Administración.

ARTICULO 84º. Funciones de la junta de vigilancia. Son funciones de la junta de vigilancia de acuerdo con el artículo 40 de la ley 79 de 1988 y la circular externa 004 de 2005, las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar por que los organismos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y en especial a los principios cooperativos.



3. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendación sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados por la Ley, Estatuto y Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar de ello y velar porque el órgano competente se ajuste a procedimientos establecidos para tal efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
8. Verificar que los asociados elegidos en los órganos de administración, vigilancia y control y, otros tengan la educación cooperativista que se requiere y que se contempla en este estatuto.
9. Rendir informes sobre las actividades en la Asamblea General Ordinaria.
10. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
11. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
12. Velar porque en las investigaciones se respete los lineamientos el debido proceso y haya doble instancia.
13. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas.
14. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado en un plazo no superior a 15 días hábiles.
15. Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refiere al control social y no corresponden a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas por la Ley a éste órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de éste órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los presentes estatutos. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración y de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia establecerá el procedimiento para que los asociados puedan presentar los reclamos sobre prestaciones de servicios, como también la forma de realizar los llamados de atención y los que se deben seguir para las investigaciones sumarias previas.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Telefono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

ARTICULO 85º. Revisoría Fiscal.- El Revisor Fiscal es el encargado del control económico, contable, financiero y de fiscalización general de la cooperativa; debe ser Contador Público con Tarjeta Profesional vigente y debe ser inscrita su elección ante la Cámara de Comercio o la entidad que legalmente ejerza ésta función.

PARAGRAFO.- Para la postulación de la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia será la encargada de recibir los sobres sellados, y efectuará la correspondiente verificación de datos de cada uno de los postulantes. Las hojas de vida que cumplan con los requisitos serán llevadas a la Asamblea para su elección.

ARTICULO 86º. Nombramiento, periodo, Requisitos. - El revisor fiscal y su suplente serán elegidos para periodo de un (1) año por la Asamblea General. Deberán ser contadores públicos y no podrán ser asociados de la cooperativa. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo, con la decisión de la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, en todo caso el periodo del Revisor Fiscal será igual a del Consejo de Administración.

El suplente reemplazara al titular en sus ausencias temporales o definitivas, y asumirá el cargo por el resto del periodo cuando el principal dejare de concurrir sin causa justificada, a juicio de la Junta de Vigilancia, por un lapso mayor a un (1) mes.

PARÁGRAFO 1. El servicio de Revisoría Fiscal puede ser prestado por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo, que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de contador público con Tarjeta Profesional.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración delega en el Gerente la elaboración y firma del respectivo contrato, según lo señalado por la Asamblea. La iniciación del contrato se considera a partir del día en que la Cámara de Comercio o la entidad que legalmente ejerza ésta función lo registre y su periodo concluye en la siguiente elección.

ARTICULO 87º. Contratación de servicios.- Los servicios de revisoría fiscal se consideran bajo la modalidad de honorarios, en razón de que su trabajo es libre e independiente y no está sujeto a un horario, no existiendo vinculación laboral con la cooperativa.

ARTICULO 88º. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración o Junta Directiva, según sea el caso e igualmente, que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
2. Dar oportunamente cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración, a la junta directiva o al gerente según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad y sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la asamblea, del Consejo de Administración, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

- 
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
 8. Convocar a la Asamblea o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
 9. Velar por que al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, estados financieros de propósito general junto con sus notas debidamente certificados y por que los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad, igualmente verificar que los citados libros oficiales de contabilidad se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos. Se prohíbe a los revisores fiscales suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de contabilidad.
 10. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
 11. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por la administración de la entidad solidaria.
 12. Certificar con destino al organismo gubernamental de vigilancia y control, la existencia de un manual sobre los procedimiento y señales de alerta, para la detención de operaciones inusuales de carácter sospechoso.
 13. Velar que la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
 14. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales, así como con la debida prudencia.
 15. Informar al organismo gubernamental de vigilancia y control sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron.
 16. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas y obligaciones tributarias.
 17. Cumplir las demás atribuciones que les señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomienda la asamblea.
 18. En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes.

ARTICULO 89º. Dictamen de la Revisoría Fiscal. El dictamen o informe del Revisor fiscal, sobre los estados financieros, deberá expresar por lo menos lo siguiente:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- b) Si en el curso de la revisión ha seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y al Consejo de Administración, según el caso.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Telefono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co



- Si el Balance y el Estado de Resultados o Excedentes Cooperativas han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero representa la situación financiera del ejercicio revisado, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho periodo.
- Las reservas y salvedades que tenga sobre los estados financieros y las operaciones de la Cooperativa y las decisiones de los órganos de administración.
- f) Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados.
- g) Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente.
- h) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Cooperativa.

ARTICULO 90º. Responsabilidad de la Revisoría Fiscal. El revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencias o dolo en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 91º. Remoción del revisor fiscal. Son causales de remoción del Revisor Fiscal:

1. Incumplimiento reiterado de sus funciones.
2. No presentar sus informes a la Asamblea General.
3. Haber sido sancionado por la Junta central de contadores.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIO. APORTES SOCIALES. ESTADOS FINANCIEROS APLICACIÓN DE EXCEDENTES. RESERVAS Y FONDOS

ARTICULO 92º. Constitución del Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa, que será variable e ilimitado, estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, los aportes extraordinarios que determine la Asamblea General y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 93º. Característica de los Aportes sociales individuales. Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el desarrollo integral de sus asociados. Serán cancelados por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en el caso de retiro, previa aprobación del Consejo de Administración.

La Cooperativa, por medio del Gerente, certificará al trabajador asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en ella.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Telefono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

ARTÍCULO 94º. Césión de aportes sociales. Los aportes sociales podrán cederse entre asociados previa autorización del consejo de administración en los casos de incapacidad física y caso fortuito, siempre y cuando el total de aportes sociales que figuren a nombre del asociado que recibe, más los aportes sociales cedidos no sumen más del 10% del total de aportes sociales de la empresa Cooperativa.

ARTICULO 95º. Aportes Sociales irreducibles. Señalase la suma de Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como monto mínimo de aportes sociales no reducibles, durante la existencia de la Cooperativa.

Cuando existan retiros masivos de asociados, la organización solidaria podrá devolver aportes solamente sin afectar el monto mínimo irreducible. Esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la organización solidaria y de no comprometer su viabilidad.

ARTICULO 96º. Certificaciones constancias. El consejo de administración reglamentará la expedición de certificaciones o constancias que acrediten los aportes sociales pagados por los asociados y que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. La periodicidad con que se expidan estas certificaciones o constancias no podrá exceder de doce (12) meses.

ARTICULO 97º. Aportes Periódicos. Los asociados pagarán aportes mensuales ordinarios equivalentes al tres por ciento (3%), del ingreso laboral para los activos con vínculo laboral, y los pensionados sobre el valor de la mesada. Los asociados que no tenga vínculo laboral y que estén como independientes, pagarán mensualmente el valor del tres por ciento (3%), sobre un salario mínimo mensual legal vigente. Para este último grupo de asociados, se actualizará el valor del aporte con las certificaciones recibidas para créditos, a partir de la fecha de actualización se pagará el 3% sobre el valor del ingreso certificado.

PARAGRAFO 1. Se establece que el tope máximo de aportes sociales del 3% del ingreso laboral o mesada, no puede superar el 20% de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará los niveles de Aportes Sociales que deben realizar los asociados en condición de independientes, aplicando el principio de igualdad y equidad.

ARTICULO 98º. Aportes Extraordinarios. Será de competencia de la Asamblea General la fijación de Aportes extraordinarios y sus formas de pago por los asociados, decisiones que requerirán adoptarse con el voto favorable mínimo de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los asociados asistentes.

ARTICULO 99º. Devolución de aportes. La devolución de los aportes sociales en los casos de pérdida de la calidad de asociados, deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la pérdida del carácter de asociado, a menos que dicha devolución afecte el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles, caso en el cual la Cooperativa dispondrá de un plazo de DOCE (12) meses para efectuar la devolución. Para efectos de la devolución de aportes se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la organización solidaria, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la organización





solidaria presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor se debe tener en cuenta el saldo de la Reserva para Protección de Aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar, para calcular el factor, se deberá tomar el total de las pérdidas, menos la Reserva Protección de Aportes sobre el total de los aportes sociales de la Cooperativa y se obtendrá el valor porcentual. Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado. Si la reserva para Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el Revisor Fiscal, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por 6 meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos.

Parágrafo.- Los aportes sociales no reclamados por los asociados después de 3 (tres) años de su retiro, se presume la renuncia de estos valores. La Asamblea autoriza que estos valores se lleven en su totalidad a los fondos sociales de Educación y Solidaridad en igual proporción.

Los fondos sociales deben estar debidamente reglamentados por el Consejo de Administración

ARTICULO 100º. Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo no repartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTICULO 101º. Ejercicios anuales y Estados Financieros. El ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrara el 31 de Diciembre, fecha en la cual se producirán los estados financieros de propósito general, con los correspondientes libros de contabilidad se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la administración de la Cooperativa, con anticipación no menor a QUINCE (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea General.

ARTICULO 102º. Aplicación de Excedentes. Si del ejercicio resultaren excedentes. Éstos se aplicaran de la siguiente forma:

1. Un VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un DIEZ POR CIENTO (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

PARAGRAFO- Remanente. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Teléfono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes a los asociados.

ARTICULO 103º. Revalorización de aportes. - Por determinación de la Asamblea General podrá establecerse el Fondo de Revalorización de Aportes, el valor a revalorizar en cabeza de cada asociado será el permitido por las normas vigentes y se aplicará posterior a la Asamblea en el menor tiempo posible.

Parágrafo.- La Revalorización de Aportes Sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, incrementándolos anualmente hasta el tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Este incremento se aplicará a ejercicios económicos posteriores (Artículo 1 Decreto 3081 de 1990).

En caso de retiro de asociados antes de Diciembre de cada año, aplicará la Revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la Asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará con base en la fecha de solicitud del retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

ARTICULO 104º. Amortización de Aportes Sociales – Cuando CETER haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte de los aportes sociales individuales de los asociados, cuando el retiro de ese asociado afecte el valor mínimo de aportes sociales irreducible de la Cooperativa; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTICULO 105º. Reserva de protección de aportes La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones y sólo se podrá disminuir para: Cubrir pérdidas y trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes sociales especiales ordenado por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 106º. Fondo de educación. El Fondo de Educación tiene por objeto proveer a la Cooperativa de medios económicos para la realización de los planes, programas y actividades dirigidas a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, directivos y empleados de la cooperativa, en relación con sus valores, principios, prácticas y técnicas cooperativas y con las exigencias de una correcta orientación para el ejercicio de las actividades y funciones que le son propias. Igualmente podrá utilizarse parte de éstos recursos en actividades de investigación y difusión del cooperativismo.

Parágrafo 1.- Este fondo deberá estar debidamente reglamentado por el Consejo de Administración para efectos de la Ley Cooperativa y aspectos tributarios.



Parágrafo 2.- El Comité de Educación nombrado por el Consejo de Administración será el responsable de preparar el presupuesto anual y presentarlo al Consejo para su aprobación. El presupuesto debe prepararse en el mes siguiente a su nombramiento.

ARTICULO 107º. Fondo de solidaridad. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para la atención de casos de calamidad doméstica grave y muerte que afecten al asociado y a su núcleo familiar, así como contratar servicios de previsión y bienestar social con destino al asociado y su núcleo familiar. Estos servicios tendrán carácter subsidiario en relación con los de seguridad social que la cooperativa tenga establecidos a cargo de los asociados.

Los demás fondos especiales que se establezcan y reservas que se creen, se aplicaran o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 108º. Fondos - constitución y utilización. La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, y solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 109º. Incremento de las reservas y fondos. Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 110º. Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 111º. Límite de aportes sociales individuales. Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 112º. Participación en las Pérdidas. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al trabajador asociado o a sus beneficiarios.



ARTÍCULO 113°. Manejo Presupuestario. La Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de sus asociados, incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

CAPITULO IX RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 114° Responsabilidad de la Cooperativa- La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente o sus mandatarios.

La responsabilidad de la cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 115°. Responsabilidad de los asociados La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de esta se limita al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprenden las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la cooperativa, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTICULO 116°. Responsabilidad de ex-asociados. - Los asociados que pierdan el carácter de tales, por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros, dentro de los límites del artículo precedente, hasta el momento de su retiro.

Al retiro, fallecimiento o exclusión de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, la cooperativa podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del ex-asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

ARTICULO 117°. Responsabilidad personal. - Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados de la Cooperativa son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros del Consejo de Administración sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, los Estatutos o Reglamentos mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.



El valor de las multas con que sean sancionadas las personas previstas en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, será sufragado directamente por las personas sancionadas y en ningún caso costeado con fondos o recursos de la Cooperativa.

CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 118º. Incompatibilidades de los directivos, administradores y fiscalizadores. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil.

ARTICULO 119º. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración.

ARTICULO 120º. - Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 121º. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de la Cooperativa no podrán celebrar contratos de prestación de servicios con la Cooperativa.

ARTICULO 122º. Los cónyuges o compañeros permanentes o compañeras permanentes de los Administradores, del Revisor Fiscal, del Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios con la Cooperativa.

ARTICULO 123º. Quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil de los miembros de Administración, del Revisor Fiscal, del Gerente y de los demás funcionarios de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTICULO 124º. Inhabilidades de los administradores y fiscalizadores. Cuando se adelanten investigaciones contra algún directivo de la cooperativa, éste deberá ser reemplazado temporalmente por un suplente numérico, hasta que la investigación concluya, pudiendo reincorporarse si se declara sobreseído y en caso contrario, el directivo quedará inhabilitado para ejercer sus funciones.

ARTICULO 125º. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.





ARTICULO 126º. Créditos de integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia y comité de crédito. Los créditos solicitados por los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, principales y suplentes, serán estudiados y aprobados por el consejo de administración, los cuales deben ser aprobados por las 4/5 de la composición del Consejo y teniendo en cuenta los requisitos y topes establecidos en el Reglamento de Crédito, de acuerdo con el artículo 109 de la ley 795 de 2003

ARTICULO 127º. Cuando un miembro del Consejo de Administración esté participando en el Comité de Crédito, éste deberá declararse impedido cuando se esté estudiando créditos correspondientes al mismo Consejero.

ARTICULO 128º. Los miembros Directivos de la Cooperativa, NO podrán seguir actuando como tales, si están en mora mayor a sesenta (60) días.

ARTICULO 129º. Inhabilidades del Revisor Fiscal. Ningún Asociado podrá ser elegido Revisor Fiscal, principal o suplente de la cooperativa.

ARTICULO 130º. Prohibiciones a los directivos, administradores y fiscalizadores. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, el Revisor Fiscal, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal y/o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 131º. Si un miembro del Consejo de Administración o un integrante de la Junta de Vigilancia, desea ser nombrado Gerente, deberá comunicar al Consejo de Administración su voluntad de retiro del Consejo o Junta de Vigilancia según el caso, y en el evento de haber sido nombrado retirarse como asociado.

ARTICULO 132º. Consagración de incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones en reglamentos internos. Los Reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán consagrar incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que se considerarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la cooperativa.

CAPITULO XI DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTICULO 133º. Deberes de los directivos, administradores y fiscalizadores. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y el Gerente, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Telefono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

ARTICULO 134º. Responsabilidad de los directivos, administradores y fiscalizadores. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y el Revisor Fiscal, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios o culpa que ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

ARTICULO 135º. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

ARTICULO 136º. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o de los Estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

ARTICULO 137º. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre Aplicación de Excedentes en contravención a lo prescripto en la Legislación Cooperativa. En estos casos, los administradores responderán por las sumas dejadas de distribuir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

ARTICULO 138º. Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antedichas o limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

ARTICULO 139º. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, en general quienes tengan la representación legal, procederán a su registro e inscripción ante la Cámara de Comercio o la entidad que legalmente ejerza ésta función.

ARTICULO 140º. Los miembros del Comité de Crédito, que otorguen créditos contrarios a las disposiciones legales y estatutarias serán responsables por los perjuicios que llegaren a causar a la Cooperativa.

ARTICULO 141º. Un asociado es hábil cuando está a paz y salvo con sus créditos, aportaciones, ha cumplido a cabalidad con sus deberes de asociado y no estar sancionado.

ARTICULO 142º. El Comité de Educación, en coordinación con el Consejo de Administración y la Gerencia, programará los cursos de capacitación cooperativa con el fin de que todos los asociados cumplan con su deber de adquirir conocimientos sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y estatutos que rigen la cooperativa.

Parágrafo. Una vez realizados los cursos respectivos, será requisito indispensable la Certificación de Educación Cooperativa, para ser asociado hábil.

ARTICULO 143º. Responsabilidad por falsedad. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, el Revisor Fiscal, así como los empleados de manejo y confianza, incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados, cuando para provocar la suscripción de aportaciones, se den a conocer como administradores de la Cooperativa, a personas que no tengan tales calidades o cuando a sabiendas se publiquen inexactitudes graves en los anexos a los correspondientes prospectos.

Parágrafo. La misma sanción se impondrá a los Contadores Públicos que autoricen los balances que adolezcan de las inexactitudes indicadas en el presente artículo.



ARTICULO 144º. Sanciones a Administradores. EL Consejo de Administración suspenderá parcial o definitivamente del ejercicio de sus funciones a los miembros Consejeros por las siguientes causales:

1. Por mala conducta o actos de indisciplina que desmejoren la imagen de la cooperativa, o que atenten contra la integridad de un asociado en particular, de un funcionario de la Cooperativa o de un directivo de la misma.
2. Por ejercer individualmente funciones que sean competencia del organismo sin previa autorización de éste.
3. Por intromisión en asuntos administrativos, operativos y funcionales de jerarquía menor y que sean competencia de la gerencia.
4. Cuando el Consejero se margine de las normas administrativas, comerciales, de servicios y financieras y actúe con criterio personal.

Parágrafo: De igual forma se aplicará sanciones a los miembros de la Junta de Vigilancia, pero su aplicación corresponderá a la misma Junta.

ARTICULO 145º. Las sanciones impuestas a los miembros del Consejo de Administración y a los de la Junta de Vigilancia, por delitos, contravenciones u otras infracciones en que incurra, no les darán acción alguna contra la cooperativa.

ARTÍCULO 146º. Prohibiciones. No está permitido a la cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las Cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en sus Estatutos y
5. Transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO XII ESCISIÓN, FUSION. - INCORPORACION. - TRANSFORMACION DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 147º. Escisión. La Cooperativa podrá escindirse cuando sea conveniente y necesario, para lo cual deberá contar con la autorización previa de la Supersolidaria, de acuerdo a la Circular Básica Jurídica.

ARTICULO 148º. Fusión, Incorporación y Transformación. - Por determinación de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los asistentes, como mínimo, la cooperativa podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos consagrados por las normas legales concordantes. La cooperativa no podrá transformarse en sociedad comercial.





ARTICULO 149º. Subrogación de derechos y obligaciones en la incorporación. - La cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 150º. La incorporación de la Cooperativa deberá ser reconocida por el organismo gubernamental de vigilancia y control, ajustándose a las disposiciones legales vigentes para esta finalidad.

ARTICULO 151º. Integración. - Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o tomar parte en la constitución de organismos cooperativos, instituciones auxiliares del cooperativismo y entidades del sector social, a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 152º. Disolución de la cooperativa. La Cooperativa, podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles reunidos en Asamblea General, convocada de acuerdo con las normas consagradas en los presentes estatutos.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
5. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
6. Por haber sido decretada dicha disolución por el organismo de supervisión, control y vigilancia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 153º. En los casos previstos en los numerales 2,3 y 5 del artículo anterior, la cooperativa deberá en un plazo máximo de seis (6) meses subsanar la causal, o en el mismo término, convocar a la Asamblea General de Asociados con el fin de acordar la disolución.

ARTICULO 154º. Liquidación. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Asociados, ésta designará el Liquidador o Liquidadores.

Si el liquidador o Liquidadores no fueran nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, puede el organismo de supervisión, control y vigilancia de la Economía Solidaria, directamente o a solicitud de los asociados, proceder a nombrarlo.

ARTICULO 155º. La disolución y liquidación de la Cooperativa, debe ser registrada en la Cámara de Comercio respectiva, o el ente que legalmente ejerza ésta función.

ARTICULO 156º. El Liquidador o Liquidadores deben informar el estado de la liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso debe ser también fijado en un lugar visible de la entidad.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Teléfono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

ARTICULO 157º. El Liquidador o liquidadores designados, deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la cámara de comercio, o el ente que ejerza legalmente esta función, con jurisdicción en el domicilio principal de la Cooperativa. Solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse al organismo gubernamental de supervisión, control y vigilancia de la economía solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTICULO 158º. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley hará responsables frente a la cooperativa, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

La razón social de la Cooperativa disuelta para liquidar deberá anexarse con la expresión "en liquidación". Los daños y perjuicios que se deriven por esta omisión serán asumidos por el liquidador o liquidadores, quienes son los encargados de efectuar dicha aclaración.

ARTICULO 159º. Cuando se designe un número plural de liquidadores, estos actuarán de consumo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

Parágrafo: El liquidador o liquidadores informarán en forma oportuna y adecuada a los acreedores y asociados sobre el estado en el que se encuentra la liquidación de la cooperativa.

ARTICULO 160º. Disuelta la cooperativa, las determinaciones de la Junta de Asociados o de la Asamblea, deberán tener relación directa con la liquidación. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 161º. Cuando una persona que administre bienes de la cooperativa sea nombrada como su liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General de Asociados, apruebe las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 162º. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 163º. Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la Cooperativa rápida y progresiva.
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador.
3. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
4. Continuar con la contabilidad de la Cooperativa en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en los libros que deberá registrar en la Cámara de Comercio respectiva.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Telefono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

5. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los Estatutos.
6. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
7. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
8. Enajenar los bienes de la cooperativa.
9. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio.
10. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de las cuales la cooperativa no sea propietaria.
11. Rendir cuentas o presentar estado de liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.
12. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisor fiscal y funcionarios de la Cooperativa, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
13. Mantener y conservar los archivos de la cooperativa.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 164º. En la liquidación de la Cooperativa, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

ARTICULO 165º. Hecha la liquidación el liquidador o los liquidadores convocarán a la junta de Asociados o a la asamblea, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación, de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto. Estas decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de asociados que concurren.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

Parágrafo 1: Surtido el procedimiento señalado en el presente artículo, el Liquidador solicitará la cancelación del registro de personalidad jurídica ante la Cámara de Comercio respectiva. Expedido el certificado deberá enviarlo dentro de los quince (15) días siguientes al organismo de supervisión, control y vigilancia de la economía solidaria, momento en el cual finalizará su gestión.

Parágrafo 2: Remanentes de la liquidación – Los remanentes de la liquidación de la cooperativa serán transferidas a la entidad o entidades cooperativas formadas por los asociados según la determinación adoptada por la Asamblea general o en su defecto a otra asociación del sector cooperativo que realice actividades similares a las de la cooperativa.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Telefono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co



ARTICULO 166º. Cuando el liquidador se separe del cargo por renuncia o remoción deberá rendir cuentas de su gestión a la junta de Asociados o a la Asamblea, mediante exposición razonada y detallada de los actos de gestión de los negocios, bienes y haberes de la entidad y del pago de las acreencias y restitución de bienes, lo mismo que informe sucinto respecto del estado de procesos que se adelanten. Dichas cuentas deberán estar debidamente soportadas.

ARTICULO 167º. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General de Asociados y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

PARÁGRAFO: El organismo gubernamental de supervisión, control y vigilancia, fijara mediante resolución, los honorarios de liquidador cuando sea nombrado por ese organismo, los cuales se establecerán teniendo en cuenta las condiciones económicas, financieras y el monto de activos de la cooperativa.

CAPITULO XIII REFORMAS DE ESTATUTOS- DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 168º Reforma de Estatutos. - Las reformas de Estatutos serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General, acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración con antelación mínima de UN (1) mes a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, a fin de que el Consejo de Administración los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

ARTICULO 169º. Inspección y vigilancia. - La Cooperativa dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad gubernamental que haga sus veces, así como en las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTICULO 170º. Disposiciones Supletorias. - Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

1. Legislación cooperativa.
2. Legislación sobre otras formas asociativas de la economía solidaria, preferentemente de las sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad gubernamental que haga sus veces.
3. Legislación civil sobre asociados y corporaciones sin ánimo de lucro.
4. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores.

En último término para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por naturaleza sean aplicables a las entidades cooperativas.



SEDE ADMINISTRATIVA

CRA 36 # 54-42
Bucaramanga Santander

Telefono: 6472750

gerencia@ceter.com.co

www.ceter.com.co

ARTICULO 171. La cooperativa a través de sus órganos de administración implementará el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y financiación al terrorismo – SIPLAFT-, para lo cual se adoptarán las medidas, procedimientos y herramientas que permitan ejercer control sobre todas las actividades que se realizan en cumplimiento de su objeto social.

Los presentes Estatutos fueron Aprobados en Asamblea General Ordinaria realizada el día 16 de Marzo de 2019, Acta número 46 y rigen a partir de la Fecha.

Teresa Delgado Arbelaez
TERESA DELGADO ARBELAEZ
Presidenta

Rosalba Quijano Plata
ROSALBA QUIJANO PLATA
Secretaria